

delinquentes, nombrandolos con distincion en las condenas: cuya Real deliberacion se comunicó de órden del Consejo con referencia de la anterior à los Tribunales y Justicias del Reyno con fecha de 30 de Abril del mismo año de mil setecientos ochenta y quatro, para su debido cumplimiento.

Habiendo recurrido ahora à S.M. algunas Juntas de Hospicios quexandose de que las Justicias destinan à estas Casas de Caridad muchas personas viciosas de uno y otro séxó, por via de correccion ò castigo, de lo que se sigue, que mezclandose con los pobres que hay en ellas pervierten sus costumbres; ha resuelto S.M. se expidan las órdenes correspondientes, para que las Justicias no condenen de modo alguno à semejantes personas à las referidas Casas, ni aun por via de depósito, no habiendo en ellas departamento de correccion.

Esta Real resolucion se participó al Consejo por el Señor Conde de Floridablanca en nueve de este mes, para que dispusiese su cumplimiento: Y publicada en él, ha acordado se guarde y cumpla lo que S.M. manda, comunicándose à este fin las órdenes convenientes à las Chancillerías, Audiencias y Corregidores del Reyno.

En

